

**PLAZOS DE DECLARACIÓN
E INGRESO
DE LA TASA FISCAL
POR LA EXPLOTACIÓN
DE MÁQUINAS
PARA JUEGOS DE AZAR**
(Decreto Foral 333/1998, de 16 de noviembre)

Texto en vigor actualizado al día que figura en el lugar de la web de Internet de la Hacienda Tributaria de Navarra desde donde ha sido obtenido

NOTA INTRODUCTORIA

Los **plazos de declaración e ingreso de la tasa fiscal que grava la explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar** fueron establecidos por el Decreto Foral 333/1998, de 16 de noviembre (Boletín Oficial de Navarra nº 145, de 4.12.98), con entrada en vigor el día 1 de enero de 1999.

Este texto recoge la presente norma en su redacción actualizada al día que figura en el lugar de la web de Internet de la Hacienda Tributaria de Navarra desde donde ha sido obtenida.

Si han existido cambios en la redacción del articulado publicados en el BON **en los doce meses anteriores** a la fecha de actualización, los mismos se muestran resaltados **con letra negrita**, incluyéndose en cada caso una pequeña nota informativa a pie de página. Con *“otro tipo de letra y entrecorilladas”* se recogen las disposiciones que la complementan que, sin cambiar de forma expresa la redacción de su articulado, hayan podido publicarse en el BON, incluyéndose en todos los casos una pequeña nota informativa a pie de página. Si dichas disposiciones se hubiesen publicado en el BON **en los doce meses anteriores** a la fecha de actualización, se recogen *“con letra cursiva negrita”* e igualmente con nota informativa a pie de página.

ÍNDICE

Artículo único

Disposición final

**DECRETO FORAL 333/1998, DE 16 DE NOVIEMBRE,
POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS PLAZOS DE DECLARACIÓN E INGRESO
DE LA TASA FISCAL
QUE GRAVA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS O APARATOS AUTOMÁTICOS APTOS PARA LA REALIZACIÓN
DE
JUEGOS DE AZAR
(BON nº 145, de 4.12.98)**

Conforme al artículo 34 del Convenio Económico de 1990 en su redacción original, Navarra debía aplicar idéntica normativa que la de régimen común en materia de tasas sobre rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y juegos de suerte, envite o azar.

Con efectos a partir de 1 de enero de 1990, el citado artículo fue objeto de modificación, en el sentido, en lo que ahora interesa, de limitar la aplicación de normativa idéntica a la de régimen común a lo relativo al hecho imponible y al sujeto pasivo.

En función de lo anterior se ha considerado conveniente señalar unos plazos de declaración e ingreso distintos a los que rigen en la actualidad, establecidos en el Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, para acomodarlos a las necesidades de gestión de nues-

tra Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho,

DECRETO:

Artículo único

La presentación de la declaración-liquidación y el ingreso de la tasa fiscal que grava la explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar se efectuarán dentro de los primeros veinte días naturales de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respecto de las cuotas devengadas el día 1 de enero de dicho año.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor con efectos a partir del día 1 de enero de 1999.